

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
TEATINOS N° 120, piso 10° OF. 32

ORD. N° 255/691

ANT.: Circular N° 1.554, de 3 de Abril de 1980, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 29 JUL. 1980

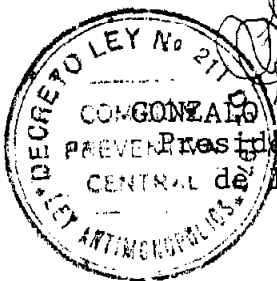
DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS DE SEGUROS,  
SOCIEDADES ANONIMAS Y BOLSAS DE COMERCIO  
DON ARSENIO MOLINA ALCALDE  
P R E S E N T E.

- 1.- Esta Comisión ha tomado conocimiento de las comunicaciones intercambiadas entre el señor Fiscal Nacional Económico y esa Superintendencia, que dicen relación con la Circular N° 1.554, de 3 de Abril de 1980, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.057, de 1979, que reglamenta la contratación de seguros sobre bienes del Estado, cajas de previsión, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación.
- 2.- El estudio de los antecedentes, practicado por esta Comisión, permite afirmar que, tal como lo ha señalado el señor Fiscal Nacional en su oficio N° 556, de 7 de Julio de 1980, dirigido a esa Superintendencia, el procedimiento establecido en la Circular en comento constituye un obstáculo o entorpecimiento para que las entidades aseguradoras privadas puedan competir con el Instituto de Seguros del Estado en la contratación de los seguros que por ella se rigen.

3.- En razón de lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central ha acordado, por la unanimidad de sus miembros, solicitar de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, se sirva dejar sin efecto su Circular N° 1.554, de 3 de Abril de 1980, por ser contraria a las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.-

Saluda atentamente a Ud.,

  
COM GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
Presidente Subrogante  
CENTRAL de la Comisión.

MAOM/rcmg.